Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJF-IEB

DICTAMEN N°.....717.....

REF: E42-2024-1770-Ae s/ Declara de Interés y autoriza a la contratación directa en el marco del 20° "Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución - 2024""

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa a consideración de este órgano asesor la presente actuación electrónica, solicitando opinión respecto del proyecto de decreto en e-parte 8 por el cual se declara de Interés Provincial la "20° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución", la que se llevará a cabo en la Localidad de Isla del Cerrito, los días 14 y 15 de septiembre del año 2024 (art.1) y se faculta a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, a realizar por Resolución, a través de la Dirección de Administración, las contrataciones directas pertinentes, de conformidad con las propuestas de contenido para la promoción y posicionamiento turístico de la Provincia, en el marco de la participación institucional en dicho evento (Art.2).

I. ANTECEDENTES: La actuación se inicia en e-parte 1 con nota e informe del Director de Promoción y Marketing del Instituto de Turismo del Chaco donde considera que el evento "20° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución", que se llevará a cabo en la Localidad de Isla del Cerrito, posee oportunidades desarrollo local y comunicación de los atractivos provinciales difíciles de generar en otro marco o momento del año atento a la masividad del mismo, tanto en visitantes, participantes y medios de prensa.

En e-parte 2 se incorpora el aval de la Presidente del Instituto de Turismo del Chaco considerando propicia la participación del Instituto en el evento mencionado, para desarrollar acciones de promoción turística estimando el monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES ($188.000.000) para cubrir gastos que demande la organización del acontecimiento.

En e-parte 3 y 5 interviene la Dirección de Planificación del Instituto de Turismo adjuntando proyección presupuestaria de gastos e informando que el trámite se registró en la Planilla de control y seguimiento interno de dicha

Dirección, asignándose el monto de la erogación que se estima, al Progr. 11 – Promoción Turístico - Subprog 00 - Proy 00-04 Grandes Eventos Turísticos, debiendo imputarse a los Fondos provenientes de CFI.

En e-parte 6/7 interviene la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco adjuntando factibilidad – Reporte de SAFYC sugiriendo encuadrar la medida en la Ley Nº 1861 V en su Artículo 1º, que declara al turismo de interés provincial y en la Ley 1092 A , en su Artículo Nº 133, inc ñ) conforme la ley de Turismo e inc. h) conforme las cuestiones técnicas y específicas a contratar.

En e-parte 8 se adjunta Anteproyecto de Decreto suscripto por la Presidente del Instituto de Turismo.

En e-parte 10 interviene el Secretario de Coordinación de Gabinete – representante del CFI (Consejo Federal de Inversiones) quien otorga el aval y autoriza los fondos solicitados según la proyección presupuestaria (e-parte 3) para la 20° Edición del "Torneo de Pesca del Dorado con Devolución 2024.

En e-parte 11 Contaduría General interviene sin realizar apreciaciones técnicas que formular al trámite.-

En e-parte 12 se expide La Subsecretaría de Hacienda verificando la existencia de la factibilidad presupuestaria y financiera remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente manifestando que: "*... Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.*"

II.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Del instrumento traído a análisis, surge la necesidad de declaración de Interés Provincial de la "20° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución", la que se llevará a cabo en la Localidad de Isla del Cerrito, los días 14 y 15 de septiembre del año 2024 (Art.1).

Asi, referente a la declaración de interés pública pretendida (art.1) resulta acreditada la misma según informe técnico obrante en e-parte 1 (Director de Promoción y Marketing del Instituto de Turismo) que acredita la importancia e influencia del evento, resultando en consonancia con los objetivos y lineamientos estipulados en la Ley Provincial de Turismo Nro. 1861-V (declara de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco) y la Ley Nacional de Turismo N°25.997 (declara de interés nacional al Turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país), enmarcándose así dicha medida dentro en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Ahora bien respecto a la autorización pretendida (Art.2) a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, para realizar por Resolución, a través de la Dirección de Administración, las contrataciones directas pertinentes, de conformidad con las propuestas de contenido para la promoción y posicionamiento turístico de la Provincia y su encuadre corresponde expedirnos.

Liminarmente, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera en su art. 2 inc. f) que establece: 2) la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes..."y g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC N° 863/2012).

Siguiendo esta línea de pensamiento, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inc. a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo

fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Del instrumento traído a análisis, surge que la autorización pretendida a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, para realizar por Resolución, a través de la Dirección de Administración, las contrataciones directas pertinentes, de conformidad con las propuestas de contenido para la promoción y posicionamiento turístico de la Provincia, en la "20° Edición del Torneo Internacional de Pesca del Dorado con Devolución", es enmarcada en la Ley Nro. 1861-V y la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133. inc. ñ): *"Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial".* e inc. h) *La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación*;

Bajo tales premisas, **esta instancia considera procedente el encuadre de la medida en el art. 133 inc ñ)** dado que la Ley Provincial de Turismo Nro. 1861-V (antes Ley 6637) establece en su art. 1: *"Declara de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco..."* y en su "Artículo 2°: "*La presente ley tiene por objeto, el desarrollo, la promoción, la calidad y la regulación de la actividad turística mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección, revalorización de la identidad cultural y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos en el ámbito provincial, resguardando el desarrollo sostenible y determinando los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.*". Asimismo Crea el Instituto de Turismo del Chaco y lo determina como organismo de aplicación de dicha Ley (Art.4).

En igual sentido, la Ley Nacional de Turismo N°25.997 declaro de interés nacional al Turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, y señalo que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado.

Ahora bien, **respecto del encuadre en el art. 133 inc h) (Ley 1092-A) este órgano asesor advierte que no resultaría aplicable** en razón de no acreditarse cuál sería la *"empresas o personas especializadas en la materia"* que justifique la excepción prevista.

Sin embargo conforme los antecedentes obrantes en el presente, en e-parte 3 se adjunta informe y proyección de gastos de la Dirección de Planificación del Instituto de Turismo, donde se consignan dentro de su objeto también el merchandising, producción audio visual, etc. **Por lo que el encuadre previsto en el art. 3 del instrumento traído a consideración, aparte del inc ñ) de la Ley 1092-A, este órgano asesor entiende que podría complementarse con el inc. m)** de la misma, que prevee como excepción al régimen de licitación pública: *"La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos"*.

Respecto del artículo 2° analizadas los términos de la autorización que se pretende, se sugiere suprimir el texto *"a través de la Dirección de Administración"*, correspondiendo aclarar que la facultad de delegación es una de las funciones expresamente previstas para el Presidente del organismo por su ley orgánica.

En este sentido, el artículo 11 de la Ley N°1861-V indica: "*Son funciones del Presidente:...inc j) Delegar en funcionarios del Organismo las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones...*". Debiendo con posterioridad al dictado del presente la titular del Instituto ejercer la facultad de delegación en la Dirección de Administración del ente, por medio del instrumento legal (resolución) si lo considera pertinente.

-Por último, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial de la Jurisdicción en trato.*

III.- CONCLUSION: En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos, verificándose la intervención de las dependencias técnicas competentes concluyo que no existen reparos jurídicos que formular a la medida en trámite debiéndose modificar el encuadre pretendido en consideración a las observaciones formuladas ut supra.

Asimismo, obran antecedentes en este Órgano Asesor en similar medida a la propiciada, bajo Dictamen N°637/24 y N°664/24 los consecuentes Decretos N°1441/24 y N°1495/24.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder

administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Finalmente, corresponde la intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas a la misma por el art. 6 inc. b) Ley 1940-A, en función a lo proyectado en e-parte 3 por la Dirección de Planificación del Instituto de Turismo (proyección de gastos) y autorización estipulada en el instrumento en análisis.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

04 SEP. 2024

Dra. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO